



DISPONE ASIGNAR DIRECTAMENTE SUBSIDIO DE ARRIENDO A QUE SE REFIERE EL DECRETO SUPREMO N° 52/2013, A DOÑA ROSSANA PEÑAFIEL AGUILAR.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 664 /

IQUIQUE, 30 NOV. 2021

VISTOS:

- a) El Decreto Supremo N° 52 de 2013, que aprueba reglamento del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda.
- b) La Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.) de fecha 11.05.2017, y sus modificaciones, que delega facultad que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y deroga Decreto Exento N° 673 (V. y U.).
- c) La Circular N° 010, (V. y U.) de fecha 04.03.2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional.
- d) La resolución Exenta N°68/2021 (V y U) que autoriza llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistemas y programas habitacionales que indica.
- e) La Resolución Exenta N° 659/2021 (V. y U.) que dispone llamado a postulación nacional del Programa de Subsidio de Arriendo de Viviendas y fija monto máximo de renta de arrendamiento para la comuna de Iquique.
- f) Lo dispuesto por la Resolución N°7 y N°8, de fecha 26/03/2019 y 27/03/2019, respectivamente, de Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del trámite de Toma de Razón.
- g) Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 397/1976 (V. y U.) y el Decreto Supremo N° 19 (V. y U.) del 02.12.2020, que nombra Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Tarapacá.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Oficio Electrónico N° 1695 de fecha 04.11.2021, del Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Tarapacá, expone la situación socio-habitacional de doña Rossana Peñafiel Aguilar, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], caso abordado por la Unidad de Servicio Social y Fiscalización.

En este sentido, refiere que la solicitante junto a su grupo familiar, integrado por su cónyuge y dos hijos, habitan un espacio cedido gratuitamente por la Municipalidad de Iquique, el cual no tiene destino habitacional, toda vez que se trataba de un paradero de colectivos. El espacio habilitado, al cual la institución de Carabineros le asignó una numeración para efectos de identificarla, no cuenta con servicios básicos, por lo que su cónyuge ha realizado diversas conexiones improvisadas, generando constantes cortes de energía eléctrica. El agua la obtienen de manera irregular de una plaza colindante, pero los vecinos del sector le impiden seguir utilizando este medio. Para mejorar la calidad de vida, invirtieron en una ampliación de cocina y dormitorio para sus hijos, todo en material ligero, pero no hay living, comedor y el baño no cuenta con los enseres básicos.

En lo que corresponde a los ingresos económicos del grupo familiar, estos provienen de la pensión de invalidez de uno de sus hijos, y hace como un mes ingresos que recibe su cónyuge como obrero, junto al ingreso familiar de emergencia que termina en este mes.

Por lo señalado, considerando la problemática económica, de seguridad, y la urgente necesidad habitacional, que el caso presenta, solicita asignación directa a través del Programa Habitacional de Subsidio de Arriendo del DS N°52, (V. y U.), de 2013, para entregar una solución habitacional provisoria a la familia.

2.- Que para acreditar la urgente necesidad habitacional en que se encontraría la solicitante, se acompaña informe Socio Habitacional elaborado por profesional de la Unidad de Servicio Social y Fiscalización de SERVIU, de fecha 27.10.2021, en donde consta, además, conforme a su Registro Social de Hogar, que se encuentra dentro del 40% más vulnerable de la población nacional y, por lo tanto, dentro de la población objeto del Programa de Subsidio de Arriendo.

3.- Memorándum N° 140 del 24.11.2021, y correo electrónico de 25.11.2021, del Encargado de la Sección Coordinación Provincial y Comunal de esta Seremi, que entre otros se refiere a lo siguiente:

Tomando en consideración la delegación de facultades contempladas en la Res. Ex. N°6042 de fecha 14.05.2017 y sus modificaciones, le informamos a Ud. que, con cargo al 12% regional, existe la disponibilidad presupuestaria para acceder a dicha solicitud.

Lo anterior, dado que a la fecha se han asignado, por esta línea de atención, un monto total que asciende a las 7.730 UF, quedando disponibles 5.124UF en el marco presupuestario asociado a las facultades regionales.

Este análisis se realizó en base a los montos considerados en la Circular N°1, de fecha 25.01.2021, la cual regionaliza el Programa Habitacional 2021 y la Circular N°19 que modifica dicho Programa Habitacional.

Se debe recordar que existen 3 solicitudes AD que se encuentran en proceso de revisión por un monto total que alcanza las 432 UF.

SERVIU, región de Tarapacá, acredita la "Urgente Necesidad Habitacional", mediante un Informe Socio-Habitacional, de fecha 27.10.2021 emitido por la Unidad de Servicio Social y Fiscalización de SERVIU Tarapacá.

Lo anterior se ve complementado, mediante el memorándum N°242, de fecha 02.11.2021, emitido por la Encargada (s) de la Comisión de Proyectos de SERVIU Tarapacá, el memorándum N°49, de fecha 02.11.2021, emitido por la Unidad de Servicio Social y Fiscalización de SERVIU Tarapacá y el Oficio Electrónico N°1695 de fecha 04.11.2021, emitido por SERVIU Tarapacá.

En lo que respecta al periodo solicitado, este se debe tramitar por un espacio de 12 meses y por un monto mensual de 12 UF, más el mes de garantía, conforme a la solicitud realizada por SERVIU, región de Tarapacá, mediante el Oficio Electrónico N°1695, de fecha 04.11.2021.

En el anterior contexto, el monto solicitado no excede los máximos de las rentas de arrendamiento autorizados para la región, de acuerdo a lo

dispuesto por el llamado vigente regulado por la Res. Exenta N°659 de fecha 20.05.2021.

4.- Correo electrónico de fecha 25.11.2021, de la encargada del Departamento de Planes y Programas de esta Seremi, que, en atención a los antecedentes acompañados y su análisis, manifiesta su conformidad a la solicitud contenida en el Ord 1695/2021 de Serviu.

5.- Que la persona indicada no cumple con todos los requisitos de la normativa vigente, por lo cual se requiere establecer las exenciones respectivas a consecuencia de su urgente necesidad habitacional.

6.- Que la Resolución N° 6042, (V. y U.) de fecha 11.05.2017, que delega facultad que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, establece que el SEREMI podrá eximir del cumplimiento de uno o más requisitos y condiciones establecidas en el D.S. 52/2013 (V. y U.), como así también disponer el aumento de los valores mensuales del subsidio a otorgar respecto al Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, cuyo límite será el equivalente a los máximos de las rentas de arrendamiento autorizadas mediante Resolución, según la localización geográfica de la comuna de ubicación de la vivienda arrendada, en el último llamado a postulación vigente.

7.- Que de acuerdo a Resolución Exenta N° N°659/2021, que regula el último llamado efectuado a postulación nacional de subsidio de arriendo regulado por D.S. N° 52/2013 de V. y U., el monto máximo del valor de renta de arrendamiento que cubre el citado programa, entre otras para las comunas de Iquique y Alto Hospicio corresponde a: 13 Unidades de Fomento (U.F.)

RESOLUCION:

1. Calificase en una situación especial de urgente necesidad habitacional a la persona que se individualiza a continuación:

N°	Apellido paterno	Apellido materno	Nombres	RUT
1	Peñañiel	Aguilar	Rossana Del Carmen	[REDACTED]

2. Otórguese directamente subsidio habitacional de **12 Unidades de Fomento** mensuales del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, a la persona individualizada en el resuelvo 1, además del pago de un mes de garantía por el mismo monto, el que será aplicado para el arriendo de una vivienda que deberá cumplir con las condiciones indicadas en el Art. 10 del reglamento antes citado.
3. Otórguese, por una sola vez, subsidio habitacional de **1** Unidad de Fomento a la persona beneficiaria identificada en el resuelvo 1 de esta Resolución Exenta, destinado a financiar los gastos incurridos en la obtención de los documentos necesarios para la aplicación del beneficio otorgado
4. Exímanse a la persona beneficiaria identificada en el resuelvo 1 de esta Resolución Exenta del cumplimiento de los requisitos, establecidos en la letra f), del artículo N°16, referido a que el Núcleo Familiar debe contar con ingresos cuyo monto total cumpla con las exigencias establecidas; letra g), referido a otorgar autorización expresa para consultar al Servicio de Impuestos Internos o a otras entidades para consultar acerca de sus ingresos; y de los impedimentos señalados en el artículo N° 21 letra e), referido a que los integrantes mayores de 18 años o más quedan impedidos durante tres

años, contados desde la fecha que egresó del Programa, todas del D.S. N° 52/2013 de V. y U.

5. El subsidio a que se refiere el resuelvo 2 de esta Resolución Exenta se pagará por un período de **12 meses**, contados desde la aprobación del respectivo contrato de arrendamiento.
6. El valor del subsidio, podrá coincidir con el monto de la renta de arrendamiento que se acuerde, no aplicándose en consecuencia, la restricción establecida en el artículo 5°, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, en cuanto a que el valor del subsidio no debe superar el 80% de la renta acordada.
7. Establézcase que si el monto de la renta de arrendamiento acordada es menor al valor del subsidio indicado en el resuelvo 2 de la presente Resolución Exenta, éste se ajustará al menor valor.
8. Si el monto de la renta de arrendamiento acordada es mayor al valor del subsidio indicado en el resuelvo 2 de la presente Resolución Exenta, la persona beneficiaria deberá realizar un copago, calculado según lo establecido en el artículo 48, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013.
9. El monto mensual de la renta de arrendamiento que se podrá acordar en el contrato que se celebre por la persona beneficiaria, no podrá superar las 12 Unidades de Fomento, según el valor que tenga aquella a la fecha de la suscripción del contrato.
10. Le corresponderá al SERVIU de la Región de Tarapacá, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, conforme a lo señalado en la presente Resolución Exenta.
11. Téngase Presente, que las citadas asignaciones no exceden el 12% de los recursos correspondientes al presente programa habitacional.
12. Cúmplase con informar el presente acto administrativo, a la División Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, según lo estipulado en el punto 9 de la parte resolutive de la Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.) del 11.05.2017.

POR ORDEN DEL MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS PRIETO ROJAS
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
VIVIENDA Y URBANISMO REGION DE TARAPACA

CPR/YMA/MCS/VGC/JCM/jcm.-
TRANSCRIBIR A:

- SERVIU Región de Tarapacá
- Jefe DPH Minvu Santiago.
- Sección Coordinación Provincial y Comunal
- Depto. Planes y Programas
- Sección Jurídica